

Notificado: 10/03/2014
Constanza de Miguel

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5ª-ZONA ROJA 46071 VALENCIA
TELÉFONO: 961927207

N.I.G.: 46250-66-2-2013-0001751

Juicio Ordinario nº 000536/2013

SENTENCIA Nº 98/14

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a D/Dª JACINTO TALENS SEGUÍ
Lugar: VALENCIA

Fecha: siete de marzo de dos mil catorce

PARTE DEMANDANTE: CLUB DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS
Abogado: PEDRO TENT ALONSO
Procurador: DE MIGUEL ALIÑO, CONSTANZA

PARTE DEMANDADA:
Abogado:
Procurador: LLORENTE SANCHEZ, BEATRIZ

OBJETO DEL JUICIO: Propiedad industrial

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por el Procurador Sr/a. DE MIGUEL ALIÑO, CONSTANZA , en nombre y representación de CLUB DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS , frente a MÁXIMO VICENTE SANCHEZ, en solicitud de dictarse sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1) Que para el caso de confirmarse que la plantación del demandado tuvo lugar con anterioridad al 15 de febrero de 2006, se declare que el demandado ha realizado actuaciones de infracción de las facultades que corresponden al titular de la obtención vegetal NADORCOTT durante el período de protección provisional que abarca desde el 26 de febrero de 1996, con la publicación de la solicitud, hasta el 15 de febrero de 2006, con la publicación de la estimación del recurso interpuesto frente a la concesión.

2) Que, para el caso de declararse que el demandado ha realizado tales actuaciones dentro del período indicado, lo condene al pago, en concepto de indemnización razonable, a la cantidad de 3272,5 € más IVA.

3) Se declare que la demandada ha realizado actuaciones de infracción de las facultades que corresponden al titular de la obtención vegetal NADORCOTT con posterioridad a la fecha de efectividad de la concesión de la titularidad de la obtención

vegetal NADORCOTT, es decir, A partir del 15 de febrero de 2006 y hasta la actualidad.

4) Que, en consecuencia, condene al demandado, en lo sucesivo, a cesar en la infracción y, en particular, a no ejecutar cualquiera de los actos de explotación que requieren del consentimiento del titular de la obtención vegetal.

5) Qué, de igual forma, condene al demandado a la eliminación de cualquier material vegetal de la variedad NADORCOTT que se encuentre en su poder, así como el material cosechado que posea de la misma.

6) Que se condene al demandado al pago, en concepto de indemnización de daños y perjuicios por la infracción cometida tras la efectividad de la concesión de la obtención vegetal, de la cantidad de 6545 € más IVA, entendida esta como el beneficio dejado de obtener por el titular con la infracción.

7) Que se condene al demandado, a publicar el encabezamiento y fallo de la sentencia, a su costa, en un diario de ámbito nacional, en una revista especializada del sector de ámbito nacional, así como en el boletín oficial de la oficina de variedades vegetales.

8) Se condene al demandado al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- Conforme al Art. 395-1 LEC, al ser el allanamiento antes de la contestación, no procede condenan en costas

FALLO

QUE DEBO ACODAR y ACUERDO ESTIMAR íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sr/a. DE MIGUEL ALIÑO, CONSTANZA , en nombre y

representación de CLUB DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS , y en consecuencia proceden los siguientes pronunciamientos:

1) Se confirma que la plantación de **PISTACHO MISTRE** tuvo lugar con anterioridad al 15 de febrero de 2006, y se declara que el demandado ha realizado actuaciones de infracción de las facultades que corresponden al titular de la obtención vegetal NADORCOTT durante el período de protección provisional que abarca desde el 26 de febrero de 1996, con la publicación de la solicitud, hasta el 15 de febrero de 2006, con la publicación de la estimación del recurso interpuesto frente a la concesión.

2) Se condene a **PISTACHO MISTRE** al pago, en concepto de indemnización razonable, a la cantidad de 3272,5 € más IVA.

3) Se declare que **PISTACHO MISTRE** ha realizado actuaciones de infracción de las facultades que corresponden al titular de la obtención vegetal NADORCOTT con posterioridad a la fecha de efectividad de la concesión de la titularidad de la obtención vegetal NADORCOTT, es decir, A partir del 15 de febrero de 2006 y hasta la actualidad.

4) Se condena a **PISTACHO MISTRE**, en lo sucesivo, a cesar en la infracción y, en particular, a no ejecutar cualquiera de los actos de explotación que requieren del consentimiento del titular de la obtención vegetal.

5) Se condena a **PISTACHO MISTRE** a la eliminación de cualquier material vegetal de la variedad NADORCOTT que se encuentre en su poder, así como el material cosechado que posea de la misma.

6) Se condena a **PISTACHO MISTRE** al pago, en concepto de indemnización de daños y perjuicios por la infracción cometida tras la efectividad de la concesión de la obtención vegetal, de la cantidad de 6545 € más IVA, entendida esta como el beneficio dejado de obtener por el titular con la infracción.

7) Se condena a **PISTACHO MISTRE** a publicar el encabezamiento y fallo de la sentencia, a su costa, en un diario de ámbito nacional, en una revista especializada del sector de ámbito nacional, así como en el boletín oficial de la oficina de variedades vegetales.

8) No procede condena al pago de las costas procesales.

Llévese el original de esta resolución al Libro de Autos Definitivos dejando testimonio de la misma en las actuaciones .

Se le comunica que conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Valencia (artículo 455 LECn).El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LECn).De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo “concepto” el código “02 Civil-Apelación” y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo “concepto” el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.